

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados electrónicos No 063 el pasado 21 de abril, y el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 28 de abril del corriente año y se avizora escrito en tal sentido en el canal digital del despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2022.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)-.

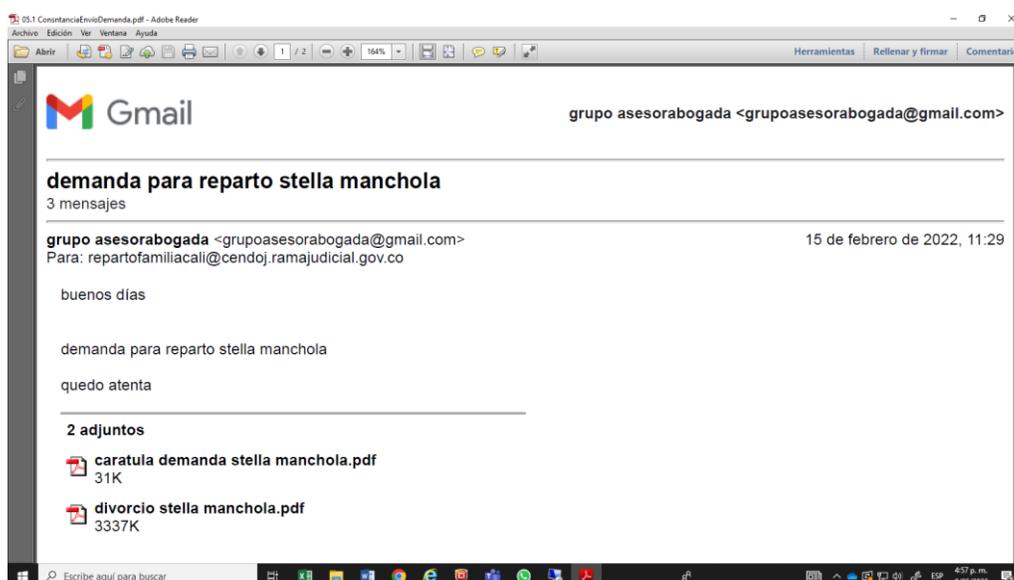
Auto:	10227
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Nubia Stella Manchola Gaviria
Demandada:	José Antonio Rivera
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00066-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Si bien la parte interesada presento escrito de subsanación, al revisar el escrito y sus anexos se observa que:

A la causal primera de inadmisión la parte actora allega una constancia de remisión de poder al correo electrónico jarlo888@hotmail.com, sin aportar la evidencia de como lo obtuvo como lo requiere el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aunado a ello en el siguiente pantallazo se observa que la respuesta del servidor informa que no se encontró la dirección por eso no entrego.



A la causal segunda de inadmisión la parte actora presento una constancia de remisión de la demanda a la oficina de reparto sin evidenciarse la remisión simultánea al demandado, como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto.



Igual situación sucedió con el escrito de subsanación se observa la remisión al canal digital del despacho más no al correo electrónico indicado como del demandado.



Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no dio cabal cumplimiento a las causales de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

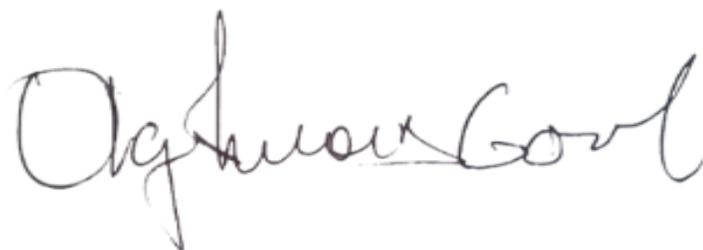
PRIMERO. Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NUBIA STELLA MANCHOLA GAVIRIA contra el señor JOSE ANTONIO RIVERA, por no haber dado cabal cumplimiento al auto No 792 de abril 20 hogano.

SEGUNDO. Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia Gonzalez". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

OLGA LUCIA GONZALEZ